

Resolución No. 03152

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. No. **900.406.508 - 8**, representada legamente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703 (para el momento de la solicitud), mediante el radicado No. **2022ER326845 del 20 de diciembre de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener la renovación del permiso para verter al canal de la carrera 65, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 180 No. 67 – 80** de esta ciudad, en donde se ubica el predio identificado con CHIP AAA0122HCLW.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2023EE135846 del 20 de junio de 2023**, le informa a la sociedad **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. No. **900.406.508 – 8**, que la figura de renovación de permiso de vertimientos no aplica teniendo en cuenta que debía presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir, el 24 de noviembre de 2021 (entendiendo que la fecha ejecutoria del permiso fue 24/08/2017). En este caso, al no cumplir con las condiciones de tiempo fijadas, el usuario debe realizar su trámite permisivo nuevamente.

Resolución No. 03152

Así mismo se requiere para que en el término de sesenta (60) días calendario complementa la información requerida, a fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.**, a través de radicado No. **2023ER192207 del 22 de agosto de 2023**, remite la documentación respectiva para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que finalmente, a través del **Informe Técnico No. 06042 del 27 de octubre del 2023 (2023IE253069)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud del permiso de vertimientos iniciada mediante radicados Nos. **2022ER326845 del 20 de diciembre de 2022** y **2023ER192207 del 22 de agosto de 2023**, por la sociedad **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.**, identificada con **Nit No. 900.406.508 – 8**, precisando lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-05-2011-99** y el sistema de información ambiental FOREST:

(...)

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la respuesta al requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023 por parte del usuario JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 1 identificado con NIT 900.406.508 – 8 relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el radicado 2022ER326845 del 20/12/2022 y la “subsanción” presentada mediante el radicado 2023ER192207 del 22/08/2023.

(...)

3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Teniendo en cuenta que se requiere al usuario subsanar información en general en la solicitud de permiso de vertimientos, este formulario debía actualizarse correspondientemente.	El formulario es presentado nuevamente, con los respectivos datos actualizados, acompañado de una carta de radicación formal, en donde se establece que la solicitud es presentada por el señor JULIO CESAR DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.418.703, como representante legal de JARDIN CAMPESTRE DEL	Si
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE
			NORTE S.A.S, identificado con NIT: 900.406.508-8, y ubicado en la dirección Calle 180 # 67 – 80.	
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	La solicitud se presenta para el Jardín Campestre del Norte SAS - Sede 1, ubicado en la Calle 180 No. 64 - 80, identificado Nit 900.406.508-8. Una vez revisada la información, la dirección real del predio es Calle 180 No. 67 - 80. Aspecto que debe aclarar dentro de la solicitud.	Se aclara que, la solicitud es presentada por el señor JULIO CESAR DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.418.703, como representante legal de JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S, identificado con NIT: 900.406.508-8, y ubicado en la dirección Calle 180 # 67 – 80.	Si

Resolución No. 03152

3	Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.	No es clara la información presentada por el usuario, toda vez que en el formulario no se registra nombre legible del solicitante, y a su vez, la documentación no está acompañada de alguna carta formal de solicitud. Es preciso aclarar que, en el formulario, en la sección relacionada con el Representante legal, no se encuentra la información totalmente diligenciada, pero que la cedula establecida, corresponde al señor JULIO CESAR DELGADO SEGURA, quien es el Representante Legal de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio. No obstante, quien radica la	Al ser una solicitud presentada por el señor JULIO CESAR DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.418.703, como representante legal de JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S, no es necesaria la presentación del poder.	No aplica
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE
		documentación ante la SDA es la señora LEIDY GISELLA GALEANO SANTANA como asesora ambiental. De esta manera, debe darse claridad de la figura bajo la cual se realiza el trámite permensivo (representante legal o apoderado), de ser mediante apoderado, remitir la documentación de que habla el presente numeral.		
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Se requiere la actualización del certificado, el cual no debe registrar fecha mayor a un mes de expedición.	Se presenta certificado con fecha del 18/08/2023.	Si

Resolución No. 03152

5	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	La solicitud se presenta para el Jardín Campestre del Norte SAS - Sede 1, ubicado en la Calle 180 No. 64 - 80, identificado Nit 900.406.508-8. Una vez revisada la información, la dirección real del predio es Calle 180 No. 67 – 80, ítem que debe ser aclarado dentro de la solicitud.	Se aclara que la solicitud se presente para el Jardín Campestre del Norte SAS - Sede 1, ubicado en la Calle 180 No. 67 – 80	Si
6	Costo del proyecto, obra o actividad.	Se requiere diligenciar el campo en el formulario de permiso de vertimientos ACTUALIZADO. Asimismo, presentar un documento que determine el costo total del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta que esto incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje,	El usuario presenta el formulario de declaración de costos del proyecto, pero solo declara los costos de operación, para un total de \$110.984.248. Una vez consultado el VUC, para la vigencia 2023, el	No
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

		operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación (según corresponda) (...) Es importante aclarar al solicitante que el valor registrado en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos y sus anexos, deben coincidir con el valor declarado en la Autoliquidación. Para dar cumplimiento a este ítem, el solicitante podrá anexar la impresión de la autoliquidación, en la que consten los costos descritos.	predio tiene un valor de \$2,792,462,000. De esta manera, la información presentada por el usuario no atiende a los requerimientos realizados, al no detallar ni presentar la información conforme a los costos reales del predio.	
7	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Se deben presentar las cuentas contratos del suministro de agua potable del predio, así como las demás fuentes de abastecimiento a las que haya lugar.	El usuario presenta las siguientes cuenta contrato de agua: 10531285: 238 m3	Si
8	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	En la solicitud presentada, se plantea que el vertimiento es realizado sobre el Canal en tierra Carrera 65, no obstante, la dirección no coincide con las coordenadas referenciadas, lo	El usuario establece que la fuente receptora es: "La corriente del Vallado de la carrera 68 está ubicado en la microcuenca del canal torca, que es afluente del	No
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

		que sumado a la información de acciones se seguimiento sobre el predio, indica que el punto de vertimiento es sobre la Carrera 68.	Humedal Torca en el río Bogotá.” No obstante, en el formulario, se establece que es el canal de la Carrera 65. Dado lo anterior, persiste la incertidumbre frente al presente requisito, al no haber claridad por parte del usuario del punto exacto del vertimiento en cuestión.	
9	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	En el formulario de solicitud se indica un caudal de descarga de 0,5 L/s, no obstante, al no presentarse caracterización de vertimientos, memorias del sistema, no es posible comparar y analizar esta información, por lo que se pide que una vez sea subsanada la información solicitada en el presente requerimiento, haya lugar a la corroboración de este valor.	El usuario manifiesta que el caudal es de 0.5 L/s en el formulario. Sin embargo, la caracterización manifiesta un caudal promedio de 0.141 L/s A su vez, las memorias técnicas no se calculan ni establecen un caudal relacionado con lo anterior. Por lo que no hay certeza o fuente de información confiable para lo exigido en el presente requisito, toda vez que, el caudal se constituye como un factor de importancia tanto para la evaluación de la	No
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

			información del sistema de tratamiento, y a su vez, en las condiciones en las que se realizan los vertimientos.	
10	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	En el formulario de solicitud se indica una frecuencia de 30 días al mes, no obstante, al no presentarse caracterización de vertimientos, memorias del sistema, no es posible comparar y analizar esta información, por lo que se pide que una vez sea subsanada la información solicitada en el presente requerimiento, haya lugar a la corroboración de este valor.	En el formulario de solicitud se indica una frecuencia de 30 días al mes. No obstante, ni la caracterización presentada, ni las memorias establecen esta información. Por lo que no hay certeza o fuente de información confiable para lo exigido en el presente requisito, entendiéndose la importancia de determinar las condiciones exactas sobre las cuales se realizará el vertimiento.	No
11	Tiempo de la descarga en horas por día.	En el formulario de solicitud se indica un tiempo de descarga de 8 h/día, no obstante, al no presentarse caracterización de vertimientos, memorias del sistema, no es posible comparar y analizar esta información, por lo que se pide que una vez sea subsanada la información solicitada en el presente requerimiento, haya lugar a la corroboración de este valor.	En el formulario de solicitud se indica un tiempo de descarga de 8 h/día, lo cual, coincide con la caracterización de vertimientos. No obstante, las memorias no establecen información relacionada con ello. Por lo que no hay certeza o fuente de información confiable para lo exigido en el presente requisito, entendiéndose la importancia	No
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

			de determinar las condiciones exactas sobre las cuales se realizará el vertimiento.	
12	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	En el formulario de solicitud se indica un tipo de flujo Continuo, no obstante, al no presentarse caracterización de vertimientos, memorias del sistema, no es posible comparar y analizar esta información, por lo que se pide que una vez sea subsanada la información solicitada en el presente requerimiento, haya lugar a la corroboración de este criterio.	En el formulario de solicitud se indica un tipo de flujo Continuo, no obstante, la caracterización habla de un flujo intermitente. Por lo que no hay certeza o fuente de información confiable para lo exigido en el presente requisito, entendiéndose la importancia de determinar las condiciones exactas sobre las cuales se realizará el vertimiento.	No
13	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se solicitó al usuario presentar la caracterización de vertimientos correspondiente a la descarga.	El usuario presenta una caracterización de vertimientos realizada el 24/05/2023. No obstante, una vez analizada en el anexo 1 del Check list, se determina incumplimiento de los parámetros pH, DQO y DBO.	Si
14	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del	El usuario presenta la información, no obstante, una vez analizada, se determina que: No se especifican las condiciones ni porcentajes de eficiencia del sistema.	No
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

		<p>tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente. Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.</p>	<p>No se establecen los caudales máximos de cada estructura No se presenta información de detalle de cálculos del sistema y su capacidad.</p>	
15	<p>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</p>	<p>El usuario presenta el documento de evaluación ambiental del vertimiento, no obstante, esta debe ser complementada, de la siguiente manera:</p> <p>1. Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad. La dirección del predio en el documento, establece que se encuentra sobre la Carrera 68, lo cual no es consecuente con la solicitud en general.</p> <p>2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de</p>	<p>El usuario presenta la Evaluación ambiental del vertimiento, no obstante, una vez analizada se determina que: La ubicación establecida para el vertimiento es errada, dado a que se manifiesta que este se presenta sobre la carrera 68 y no sobre la carrera 67. No se establece un criterio técnico sobre la información, entendiéndose que lo presentado se constituye como un resumen de datos relacionados al contexto.</p>	No
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

		<p>procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. La documentación presentada como memorias, no corresponden a especificaciones de los procesos y tecnologías, si no a resúmenes de su funcionamiento, por lo que esto debe ser retroalimentado.</p> <p>3. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para este numeral se debe llevar a cabo una metodología de valoración de impactos (Ejemplo: Matriz de Leopold, Vicente Conesa, entre otros) El documento no presenta la información de valoración de impactos asociados al vertimiento.</p> <p>4. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el</p>	<p>No se identifican los impactos asociados al vertimiento. Por lo que no remite la EAV con los términos de referencia o requisitos mínimos exigidos por la normatividad ambiental.</p>	
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

		<p><i>Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i></p> <p><i>Los resultados presentados con base en la herramienta de modelación seleccionada no consideran la totalidad de los determinantes de calidad del agua establecidos en las resoluciones 631 del 2015 y 3956 del 2009. El principal objetivo de los modelos de simulación es poder establecer bajo diferentes escenarios los posibles impactos generados por el vertimiento en el cuerpo receptor y sobre estos centrar las actividades para su mitigación, las cuales deberán estar contenidas en el plan de gestión del riesgo.</i></p> <p><i>Al no existir una identificación y valoración clara de los impactos, no se presenta una simulación de los mismos, a fin de que se concluya concretamente, las implicaciones que tiene la descarga sobre el cuerpo de agua.</i></p> <p><i>5. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. No se presenta este componente en la evaluación de impactos.</i></p>		
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

		<p>6. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo. De acuerdo con los resultados obtenidos con la metodología de valoración de impactos, se deben establecer las medidas de intervención para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</p> <p>7. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. De acuerdo a los resultados obtenidos con la metodología de valoración de impactos, se debe establecer la incidencia socio-cultural y por lo tanto las medidas para evitar o minimizar efectos negativos.</p> <p>8. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de</p>		
Requerimiento 2023EE135846 del 20/06/2023				
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN INICIAL Radicado 2022ER326845 del 20/12/2022	OBSERVACIÓN SUBSANACIÓN Radicado 2023ER192207 del 25/08/2023	CUMPLE

Resolución No. 03152

		<i>los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Así mismo, no se presenta la firma de los profesionales competentes que avalen dicha evaluación de impactos.</i>		
16	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	<i>El plan de Gestión del riesgo no se encuentra firmado ni relacionado el personal responsable del mismo. Por tanto, debe ser ajustado y cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012,</i>	<i>El usuario remite el plan de Gestión del riesgo, pero nuevamente, no se encuentra avalado por la firma de los profesionales vinculados. Por lo que no remite el PGR con los términos de referencia o requisitos mínimos exigidos por la normatividad ambiental.</i>	No
17	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>No fue presentado por el usuario en la solicitud.</i>	<i>No se remite. Presentan radicado ante Planeación del 31/07/2023</i>	No
18	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>No fue presentado por el usuario en la solicitud.</i>	<i>El recibo remitido corresponde al pago de seguimiento No. 01614, por un valor de \$1,422,919. De modo que, no es el pago por servicio de evaluación correspondiente.</i>	No

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO 2023EE135846 del 20/06/2023	NO

Resolución No. 03152

El usuario JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 1 identificado con NIT 900.406.508 – 8, presentó solicitud de “actualización” del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 01614 (2016EE190286) del 31/10/2016 mediante el radicado 2022ER326845 del 20/12/2022. No obstante, una vez analizada la información, mediante el oficio 2023EE135846 del 20/06/2023, se le informa que:

“la figura de renovación de permiso de vertimientos no aplica para JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 1, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 01614 (2016EE190286) del 31/10/2016– “ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015”. Por tanto, el usuario tenía como plazo límite para la radicación de la solicitud de renovación permisiva el 24 de noviembre de 2021 (entendiendo que la fecha ejecutoria del permiso fue 24/08/2017). En este caso, no cumple con las condiciones de tiempo fijadas en el artículo en referencia y, como consecuencia, el usuario debe realizar su trámite permisivo nuevamente, y esta entidad lo evaluará como una nueva solicitud.”

Ahora bien, la información presentada por el usuario fue valorada y en consecuencia se procedió a requerir que, en un término de sesenta (60) días calendario, se complementen y subsanen diferentes ítems, conforme con el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. Este requerimiento fue notificado el 21/06/2023.

Posteriormente, mediante el radicado 2023ER192207 del 22/08/2023, el usuario remite la subsanación del requerimiento realizado mediante el oficio 2023EE135846 del 20/06/2023, el cual, fue analizado en el numeral 3 del presente documento, determinándose que a la fecha de elaboración del presente documento (11/09/2023), EL USUARIO NO ATIENDE NI SUBSANA A CABALIDAD lo requerido.

De esta manera, se concluye que el usuario no atiende a satisfacción o da cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento, por lo que, desde el punto de vista técnico, se determina que el usuario no reúne las condiciones necesarias para impulsar auto de inicio al trámite administrativo ambiental y continuar con las etapas procesales de dicho trámite.

“(…)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 03152

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

Resolución No. 03152

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del Caso en Concreto.

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos por parte de esta Autoridad Ambiental (**Oficio 2023EE135846 del 20 de junio de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Se hace necesario indicar que, se analizó la totalidad del trámite, dando como resultado el **oficio No. 2023EE135846 del 20 de junio de 2023**, en el cual se solicitó la complementación respecto de los siguientes puntos y se dio instrucción sobre la presentación de la información así:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos; El usuario deberá remitir el formulario completamente diligenciado, de acuerdo con el cuerpo receptor del vertimiento (Fuente superficial o Suelo).
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica; La solicitud se presenta para el Jardín Campestre del Norte SAS - Sede 1, ubicado en la Calle 180 No. 64 - 80, identificado Nit 900.406.508-8. Una vez revisada la información, la dirección real del predio es Calle 180 No. 67- 80. Aspecto que debe aclarar dentro de la solicitud.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado; No es clara la información presentada por el usuario, toda vez que en el formulario no se registra nombre legible del solicitante, y a su vez, la documentación no está acompañada de alguna carta formal de

Resolución No. 03152

solicitud. Es preciso aclarar que, en el formulario, en la sección relacionada con el Representante legal, no se encuentra la información totalmente diligenciada, pero que la cedula establecida, corresponde al señor JULIO CESAR DELGADO SEGURA, quien es el Representante Legal de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio. No obstante, quien radica la documentación ante la SDA es la señora LEIDY GISELLA GALEANO SANTANA como asesora ambiental. De esta manera, debe darse claridad de la figura bajo la cual se realiza el trámite permisivo (representante legal o apoderado), de ser mediante apoderado, remitir la documentación de que habla el presente numeral.

- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica; Se requiere la actualización del certificado, el cual no debe registrar fecha mayor a un mes de expedición.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad; La solicitud se presenta para el Jardín Campestre del Norte SAS - Sede 1, ubicado en la Calle 180 No. 64 - 80, identificado Nit 900.406.508-8. Una vez revisada la información, la dirección real del predio es Calle 180 No. 67 - 80, ítem que debe ser aclarado dentro de la solicitud.
- Costo del proyecto, obra o actividad. Se requiere diligenciar el campo en el formulario de permiso de vertimientos ACTUALIZADO. Asimismo, presentar un documento que determine el costo total del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta que esto incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación (según corresponda)
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece; Se deben presentar las cuentas contratos del suministro de agua potable del predio, así como las demás fuentes de abastecimiento a las que haya lugar; Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece; En la solicitud presentada, se plantea que el vertimiento es realizado sobre el Canal en tierra Carrera 65, no obstante, la dirección no coincide con las coordenadas referenciadas, lo que sumada a la información de acciones de seguimiento sobre el predio, indica que el punto de vertimiento es sobre la Carrera 68.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo; En el formulario de solicitud se indica un caudal de descarga de 0,5 L/s, no obstante, al no presentarse caracterización de vertimientos, memorias del sistema, no es posible comparar y analizar esta información, por lo que se pide que una vez sea subsanada la información solicitada en el presente requerimiento, haya lugar a la corroboración de este valor; Frecuencia de la descarga expresada en días por mes; En el formulario de solicitud se indica una frecuencia de 30 días al mes, no obstante, al no presentarse caracterización de vertimientos, memorias del sistema, no es posible comparar y analizar esta información, por lo que se pide que una vez sea subsanada la información solicitada en el presente requerimiento, haya lugar a la corroboración de este valor.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día; En el formulario de solicitud se indica un tiempo de descarga de 8 h/día, no obstante, al no presentarse caracterización de vertimientos, memorias del sistema, no es posible comparar y analizar esta información, por lo que se pide

Resolución No. 03152

que una vez sea subsanada la información solicitada en el presente requerimiento, haya lugar a la corroboración de este valor.

- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente; En el formulario de solicitud se indica un tipo de flujo Continuo, no obstante, al no presentarse caracterización de vertimientos, memorias del sistema, no es posible comparar y analizar esta información, por lo que se pide que una vez sea subsanada la información solicitada en el presente requerimiento, haya lugar a la corroboración de este criterio.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente; Los usuarios generadores de aguas residuales domésticas que viertan a cuerpos de aguas superficiales diferentes a las corrientes principales de la ciudad de Bogotá (Ejemplo: Acequia), deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 de 2009, o cualquiera que la modifique o sustituya.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia; Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento; El usuario presenta el documento de evaluación ambiental del vertimiento, no obstante, esta debe ser complementada – EAV.
- Plan de gestión del riesgo; El plan de Gestión del riesgo no se encuentra firmado ni relacionado el personal responsable del mismo. Por tanto, debe ser ajustado y cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana); No fue presentado por el usuario en la solicitud.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos; No fue presentado por el usuario en la solicitud.

Lo anterior grosso modo, estructuró los pilares en los cuales se basó el requerimiento realizado por parte de esta autoridad ambiental al solicitante **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.**, con NIT. 900.406.508 – 8, dando en el mismo documento de manera más detallada, las posibles falencias a corregir y las cuales deberían ser allegadas en un término (inicial) de SESENTA (60) días calendario; recordando que dicho requerimiento fue entregado el día 21 de junio de 2023, su término se encontraría agotado el día 20 de agosto de 2023.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario **no allegó la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado No. **oficio No. 2023EE135846 del 20**

Resolución No. 03152

de junio de 2006; este Despacho procede a declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se allegaron por parte del interesado los documentos necesarios para continuar el trámite administrativo ambiental.

Que, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento

Resolución No. 03152

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral catorce de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No.046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(…) 14. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicados **2022ER326845 del 20 de diciembre de 2022** y **2023ER192207 del 22 de agosto de 2023**, por la sociedad **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. No. **900.406.508 - 8**, representada legamente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.418.703**, ubicada en la Calle 180 No. 67 – 80, identificado con CHIP AAA0122HCLW, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución a la sociedad **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. No. **900.406.508 - 8**, representada legamente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.418.703**, ubicada en la Calle 180 No. 67 – 80, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. – El expediente **SDA-05-2011-99** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código del Procedimiento

Resolución No. 03152

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Se le informa a la sociedad **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S**, identificada con NIT. No. **900.406.508 - 8**, representada legamente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.418.703**, ubicada en la Calle 180 No. 67 – 80, con CHIP AAA0122HCLW, de esta ciudad; podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO

CPS:

CONTRATO 20230617
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

11/12/2023

Revisó:

Página 22 de 23

Resolución No. 03152

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/12/2023

Aprobó:
Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/12/2023